

**Dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Resolución** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, respecto del Procedimiento Administrativo iniciado en contra del instituto político Partido Verde Ecologista de México por actos que considera constituyen infracciones a la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, identificado con el número de expediente JE-IEEZ-PA-010/2004.

Visto el Dictamen que rinde la Comisión de Asuntos Jurídicos respecto del Procedimiento Administrativo JE-IEEZ-PA-010/2004 iniciado en contra del instituto político Partido Verde Ecologista de México por actos que considera constituyen infracciones a la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, para que el Consejo General en ejercicio de sus atribuciones y de conformidad con los siguientes

#### **R E S U L T A N D O S:**

1. Los artículos 38, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas y 4, párrafo 1 y 2, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral establecen que, el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas es un organismo público autónomo y de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. Le corresponde ser depositario de la autoridad electoral en el Estado, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos de la entidad.
2. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 38, fracción II, de la Constitución Política del Estado, en su parte conducente señala que, el Instituto Electoral del Estado es la autoridad en la materia, profesional en el

desempeño de sus actividades e independiente en sus decisiones . Contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia que le sean indispensables para el desempeño de su función.

3. La Ley Electoral en su artículo 242, y el artículo 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, señalan que la organización, preparación y realización de los procesos electorales, se ejercerá a través de un organismo público autónomo y de carácter permanente, denominado Instituto Electoral del Estado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, será profesional en el desempeño de sus actividades, autónomo en sus funciones e independiente en sus decisiones
4. De conformidad con lo establecido en el artículo 5, párrafo 1, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, en el ámbito de su competencia, el Instituto Electoral tiene como fines: *“Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; Promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; Asegurar a los ciudadanos zacatecanos el ejercicio de sus derechos político-electorales; Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado; Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; Coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; y Garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana.”*
5. Los artículo 19, párrafo 1 y 23, párrafo 1, fracciones I, VII y LVII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral señalan que, el Consejo General es el órgano superior de dirección; responsable de vigilar el cumplimiento de las

disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto, asimismo tiene como atribuciones, entre otras: *Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales; Vigilar que las actividades de los partidos políticos y en su caso coaliciones, se desarrollen de conformidad con la legislación aplicable y que cumplan con las obligaciones a que están sujetos y Conocer de las faltas e infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan en los términos previstos en la presente Ley.*

6. En base a los artículos 28, párrafos 1 y 2, 29, párrafos 1 y 3, 30, párrafo 1, fracción V, 35, párrafo 1 fracción VIII, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral y del Acuerdo económico emanado por el Consejo General en Sesión Extraordinaria de fecha primero (1) de mayo del año en curso, por el que se determina que la Comisión de Asuntos Jurídicos será la responsable de conocer y sustanciar los procedimientos administrativos, la citada Comisión en fecha dos (2) de junio del presente año, emitió el Dictamen respecto del procedimiento administrativo iniciado en contra del instituto político Partido Verde Ecologista de México por actos que considera constituyen infracciones a la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, identificado con el número de expediente JE-IEEZ-PA-010/2004.

### C O N S I D E R A N D O S:

**Primero.-** Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, con fundamento en los artículos 38, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 2, 3, 36, párrafos 3 y 4, y 47, párrafo 1, fracción I, de la Ley Electoral;

1, 3, 4, párrafo 1 y 2, 23, párrafo 1, fracción I, VII, LVII, y 74, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, es competente para conocer y resolver del presente asunto, por ende y en observancia a las disposiciones referidas.

**Segundo.-** Que en virtud a lo dispuesto por el artículo 47, párrafo 1, fracción I, de la Ley Electoral, que a la letra señala:

**“ARTÍCULO 47**

1. *La ley sancionará el incumplimiento de las siguientes obligaciones de los partidos políticos:*

- I. *Conducir sus actividades dentro de los cauces previstos en ley, y en su normatividad interna, y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;*
- II. *al XXIII. ...”*

**Tercero.-** Que el artículo 19 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto.

**Cuarto.-** Que de conformidad a lo enunciado por las fracciones I, VII y LVII, del artículo 23 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, consigna como atribuciones del Consejo General, el Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; Vigilar que las actividades de los partidos políticos y en su caso coaliciones, se desarrollen de conformidad con la legislación aplicable y que cumplan con las obligaciones a que están sujetos y

Conocer de las faltas e infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan en los términos previstos en la presente Ley.

**Quinto.-** Que en Consideración al Dictamen aprobado por la Comisión de Asuntos Jurídicos en fecha dos (2) de junio del presente año, derivado del expediente número JE-IEEZ-PA-010/2004 relativo al Procedimiento Administrativo iniciado en contra del instituto político Partido Verde Ecologista de México por actos que considera constituyen infracciones a la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, y el cual se reproduce a la letra:

*“Dictamen que rinde la Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, respecto del procedimiento administrativo iniciado en contra del instituto político Partido Verde Ecologista de México por actos que considera constituyen infracciones a la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, identificado con el número de expediente JE-IEEZ-PA-010/2004.*

*Visto el estado que guarda el expediente identificado con el número JE-IEEZ-PA-010/2004 instaurado en contra del instituto político Partido Verde Ecologista de México, la Comisión de Asuntos Jurídicos en ejercicio de sus atribuciones y de conformidad con los siguientes*

### **R E S U L T A N D O S:**

- 1. De conformidad con las disposiciones normativas de la Ley Electoral, dieron inicio las precampañas, mediante las cuales los institutos políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México y Convergencia, Partido Político Nacional eligieron a sus candidatos para contender en el proceso electoral del año dos mil cuatro (2004) y culminaron el pasado día treinta y uno (31) de marzo del presente año.*

2. *El día cinco (5) del mes de abril del año en curso, el Consejo General aprobó el Acuerdo por el que se expiden los criterios que deberán observar los partidos políticos para el retiro de la propaganda electoral utilizada durante los procesos de selección interna de candidatos, acuerdo en el que se concedió el plazo improrrogable de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la aprobación de dicho acuerdo para que los partidos políticos retiraran de la vía pública la propaganda utilizada en sus procesos de precampaña, quedando apercibidos que de no hacerlo se aplicarían las sanciones previstas por la Ley Electoral.*
3. *En fecha once (11) del mes de abril del año que transcurre, los Consejos Municipales Electorales, en base al Acuerdo señalado en el párrafo anterior, realizaron un recorrido por las cabeceras de cada uno de los municipios, con la finalidad de verificar la existencia de propaganda electoral en la vía pública utilizada en los procesos de selección interna de candidatos de cada partido político, levantando para tal efecto actas circunstanciadas que contienen de manera pormenorizada la existencia de propaganda empleada por los institutos políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, y Convergencia, Partido Político Nacional durante los procesos de precampañas.*
4. *En fecha veintiséis (26) del mes de abril de dos mil cuatro (2004), mediante Acuerdo número ACG-058/II/2004, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas ordenó la instauración de procedimientos administrativos a los institutos políticos: Partido Acción Nacional; Partido Revolucionario Institucional; Partido de la Revolución Democrática; Partido del Trabajo; Partido Verde Ecologista de México; y Convergencia, Partido Político Nacional. Asimismo, se les corrió traslado con el concentrado de información respecto de las actas circunstanciadas de fecha once (11) del mes de abril del presente año, elaboradas por los Consejos Municipales Electorales una vez que la Secretaría Ejecutiva depuró el contenido de dicho concentrado.*



5. *El día primero (1) de mayo del año dos mil cuatro (2004), se le otorgó la garantía de audiencia al Partido Verde Ecologista de México mediante emplazamiento formal realizado a la Licenciada Diana Elizabeth Galaviz Tinajero, Representante Propietario de dicho instituto político, a efecto de que en el improrrogable término de diez (10) días manifestara y alegara por escrito lo que a su derecho conviniera; ofreciera las pruebas que considerara pertinentes, quedando apercibido que de no realizar manifestación alguna se le tendrían por consentidos los hechos u omisiones que dieron lugar al inicio del procedimiento administrativo. Asimismo, se le anexó la copia de la relación de propaganda encontrada en el Municipio de Guadalupe, Zacatecas.*
  
6. *En fecha diez (10) de mayo del presente año, se recibió en tiempo y forma escrito en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral promovido por la Licenciada Diana Elizabeth Galaviz Tinajero, en su carácter de representante propietario del Partido Verde Ecologista de México y que contiene las manifestaciones de ese instituto político sobre la notificación de fecha primero (1) del mes y año en curso y que se refiere al inicio del procedimiento administrativo derivado de la omisión en el retiro de la propaganda de precampañas.*

### **C O N S I D E R A N D O S:**

**Primero.-** *Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, con fundamento en los artículos 38, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 2, 3, 36, párrafos 3 y 4, y 47, párrafo 1, fracción I, de la Ley Electoral; 1, 3, 4, párrafo 1 y 2, 23, párrafo 1, fracción VII, 28 y 30, párrafo 1, fracción III y 74, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, es competente para conocer y resolver del presente asunto, por ende y en observancia a las disposiciones referidas. Que para efectos de fijar en forma precisa la competencia de la Comisión de Asuntos Jurídicos, en los artículos 28, 29, párrafos 1, 2 y 3, 30 y 35 párrafo 1, fracción VIII de la Ley Orgánica del Instituto y en base al Acuerdo económico tomado por el Consejo General del Instituto Electoral en*

*Sesión Extraordinaria de fecha primero (1) de mayo del presente año, por el que se determina que la Comisión de Asuntos Jurídicos será la responsable de conocer sobre los procedimientos administrativos y en su momento emitir el Dictamen correspondiente, por lo anterior queda establecida la competencia de esta Comisión para conocer y sustanciar el presente asunto.*

**Segundo.-** *Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38, fracción II, de la Constitución Política del Estado, en su parte conducente señala que, el Instituto Electoral del Estado es la autoridad en la materia, profesional en el desempeño de sus actividades e independiente en sus decisiones. Contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia que le sean indispensables para el desempeño de su función.*

**Tercero.-** *Que el artículo 5, párrafo 1, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, en el ámbito de su competencia, el Instituto Electoral tiene como fines: “Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; Promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; Asegurar a los ciudadanos zacatecanos el ejercicio de sus derechos político-electorales; Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado; Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; Coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; y Garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana”.*

**Cuarto.-** *Que los artículo 19, párrafo 1 y 23, párrafo 1, fracciones I y VII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral señalan que el Consejo General es el órgano superior de dirección; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto, asimismo señalan como atribuciones del Consejo General, entre otras: Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; y Vigilar que las actividades de los partidos políticos y en su caso coaliciones, se*



desarrollen de conformidad con la legislación aplicable y que cumplan con las obligaciones a que están sujetos.

**Quinto.-** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98, de la Ley Electoral el proceso electoral, es el conjunto de actos realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, ordenados por la Constitución y la Ley Electoral, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los miembros de los Ayuntamientos del Estado.

**Sexto.-** Que de conformidad con lo establecido por el artículo 102 de la Ley Electoral, el proceso electoral ordinario comprende las siguientes etapas: I. Preparación de las elecciones, II. Jornada Electoral, y III. Resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

**Séptimo.-** Que en el desarrollo de la primera de las etapas enumeradas en el considerando anterior, se presenta lo correspondiente a las precampañas, figura jurídica prevista por el artículo 108 de la Ley Electoral y que a la letra dice:

**“ ARTÍCULO 108**

1. Los partidos políticos con acreditación y registro vigente ante el Instituto, con base en sus estatutos, podrán realizar precampañas dentro de los procesos de elección internos, a fin de definir a los ciudadanos que postularán como sus candidatos a cargos de elección popular. “

**Octavo.-** Que el artículo 110 de la Ley Electoral señala que, previo al inicio de los procesos internos de selección de candidatos, los partidos políticos comunicarán al Instituto su realización, mediante escrito al que deberán anexar copia de las convocatorias correspondientes, en las que se indique: las fechas de inicio y conclusión de sus procesos internos; los tiempos de duración y las reglas de sus campañas internas; y los montos autorizados para los gastos de precampañas.

**Noveno.-** Que el artículo 112 de la Ley Electoral, señala las fechas de conclusión de todo tipo de actividades de precampaña, así como lo referente a la propaganda electoral que

utilicen los partidos políticos en sus procesos de selección interna de candidatos, al establecer:

**“ARTÍCULO 112**

1. *Los plazos para las actividades de precampañas que realicen los partidos para elegir a sus candidatos, se establecerán de acuerdo a esta ley, y conforme a sus respectivos estatutos, debiéndose concluir a más tardar el día 31 de marzo del año de la elección.*
2. *La propaganda electoral en la vía pública una vez terminadas las precampañas que realicen los partidos políticos en la fase de precandidaturas, deberá ser retirada por quienes ordenaron su colocación, a más tardar antes del inicio del registro de candidatos. De no hacerlo, se pedirá a las autoridades municipales procedan a realizar el retiro, aplicando el costo de dichos trabajos con cargo a las prerrogativas del partido infractor.*
3. *Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, el Instituto podrá imponer una multa de hasta mil veces el salario mínimo vigente en el Estado, al partido político y a sus precandidatos omisos en retirar la propaganda.*
4. ...
5. ...”

**Décimo.-** *Que los párrafos 2 y 3 del artículo 112 de la Ley Electoral señalan que la propaganda electoral en la vía pública una vez terminadas las precampañas que realicen los partidos políticos en la fase de precandidaturas, deberá ser retirada por quienes ordenaron su colocación, a más tardar antes del inicio del registro de candidatos. De no hacerlo, se pedirá a las autoridades municipales procedan a realizar el retiro, aplicando el costo de dichos trabajos con cargo a las prerrogativas del partido infractor. Sin perjuicio de lo anterior, el Instituto podrá imponer una multa de hasta mil veces el salario mínimo vigente en el Estado, al partido político y a sus precandidatos omisos en retirar la propaganda.*

**Décimo primero.-** *Que el día cinco (5) del mes de abril del año en curso, el Consejo General expidió los criterios que deberán observar los partidos políticos para el retiro de la propaganda electoral utilizada durante los procesos de selección interna de candidatos. En el mencionado acuerdo, se concedió el término improrrogable de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la aprobación de dicho acuerdo para que los*

*partidos políticos retiraran de la vía pública la propaganda utilizada en sus procesos de precampaña, quedando apercibidos que de no hacerlo se aplicarían las sanciones previstas por la Ley Electoral.*

**Décimo segundo.-** *Que para verificar el cumplimiento del Acuerdo citado en el Considerando anterior, los Consejos Municipales Electorales, en fecha once (11) del mes de abril del año en curso, recorrieron sus respectivas cabeceras municipales, con la finalidad de verificar la existencia de propaganda electoral en la vía pública utilizada en los procesos de selección interna de candidatos de cada partido político, levantando para tal efecto actas circunstanciadas que contienen de manera pormenorizada la existencia de propaganda empleada por el instituto político Partido Verde Ecologista de México. Asimismo, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral depuró el contenido de la información proporcionada por los Consejos Municipales la propaganda correspondiente a procesos electorales anteriores, tanto locales como federales, lo anterior con la validación de los Secretarios Ejecutivos de cada uno de los Consejos Municipales Electorales.*

**Décimo tercero.-** *Que del recorrido señalado en el Considerando anterior, no se encontró propaganda electoral correspondiente a procesos de selección interna de candidatos de los partidos políticos en las cabeceras de los siguientes municipios: Apozol, Apulco, Atolinga, Calera, Cañitas de Felipe Pescador, Mazapil, Melchor Ocampo, Miguel Auza, Momax, Monte Escobedo, Nochistlán, Noria de Ángeles, Sain Alto, Susticacan, Villa de Cos y Villa García.*

**Décimo cuarto.-** *Que en base al párrafo 2, del artículo 112 de la Ley Electoral, las Presidencias Municipales de Jalpa, Jerez, Juchipila, Juan Aldama, Loreto, Luis Moya y Villa Hidalgo, informaron al Instituto Electoral sobre el retiro de propaganda electoral utilizada por los partidos políticos en sus precampañas, por lo que una vez que se reciban los comprobantes respectivos, se aplicará el costo de dichos trabajos con cargo a las prerrogativas de los partidos políticos infractores.*

**Décimo quinto.-** *Que mediante Acuerdo número ACG-058/II/2004 de fecha veintiséis (26) del mes de abril de dos mil cuatro (2004), el Consejo General del Instituto Electoral del*

Estado de Zacatecas ordenó la instauración de procedimientos administrativos a los institutos políticos: Partido Acción Nacional; Partido Revolucionario Institucional; Partido de la Revolución Democrática; Partido del Trabajo; Partido Verde Ecologista de México; y Convergencia, Partido Político Nacional. Asimismo, se les corrió traslado con el concentrado de información respecto a las actas circunstanciadas de fecha once (11) del mes de abril del presente año, elaboradas por los Consejos Municipales Electorales, mismo que fue notificado el día primero (1) de mayo del año dos mil cuatro (2004), al Partido Verde Ecologista de México mediante emplazamiento formal realizado a la Licenciada Diana Elizabeth Galaviz Tinajero, Representante Propietario de dicho instituto político, a efecto de que en el improrrogable término de diez días manifestara y alegara por escrito lo que a su derecho convenga; ofreciera las pruebas que considerara pertinentes, quedando apercibida que de no realizar manifestación alguna se le tendrían por consentidos los hechos u omisiones que dieron lugar al inicio del procedimiento administrativo, dejándole la copia de la relación de propaganda encontrada en el municipio de Guadalupe, Zacatecas.

**Décimo sexto.-** Que el día diez (10) de mayo del presente año, se recibió en tiempo y forma en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, escrito promovido por la Licenciada Diana Elizabeth Galaviz Tinajero, en su carácter de representante propietario del Partido Verde Ecologista de México y que contiene las manifestaciones de ese instituto político sobre la notificación de fecha primero (1) del mes y año en curso y que se refiere al inicio del procedimiento administrativo derivado de la omisión en el retiro de la propaganda de precampañas y en el que manifiesta lo siguiente:

*“Por medio del presente y con respecto a la notificación que me fuera hecha en fecha 01 de Mayo del presente, sobre publicidad del Partido Verde Ecologista de México ubicada en C. 1910 esquina Juan Pablo García, cuyo texto lo es; “RUELAS ” me permito aclarar que dicho persona es el candidato RODOLFO RUELAS , mismo que contendió en el Proceso Electoral Federal próximo pasado por el Partido Político , CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA.  
Solicito a ese H. Organó Electoral verificar con el IFFE, la información vertida en el presente.*

*Sin más por el momento agradezco la atención al presente.”*

**Décimo séptimo.-** Que habiendo realizado exhaustiva revisión de las actuaciones que forman el expediente en análisis e investigado los hechos que originaron el inicio del procedimiento administrativo, y valorado el escrito presentado en fecha diez (10) de mayo del presente año, la Comisión de Asuntos Jurídicos propone al Consejo General la improcedencia del expediente administrativo marcado con el número JE-IEEZ-PA-010/2004 de conformidad a lo siguiente:

**CONDUCTA:**

**Incumplimiento al artículo 112, párrafos 1 y 2 de la Ley Electoral.  
Omisión en el retiro de la vía pública de propaganda electoral utilizada con motivo al proceso de selección interna de candidatos del Partido Verde Ecologista de México.**

**OBSERVACIÓN DE LA COMISIÓN**

*El Partido Verde Ecologista de México cumple con lo enunciado por el artículo 112, párrafos 1 y 2, de la Ley Electoral, así como al Acuerdo del Consejo General de fecha cinco (5) de abril del año en curso, emitidos con la finalidad de que los institutos políticos retiraran de la vía pública la propaganda electoral utilizada en los procesos de selección interna de candidatos.*

**RESPUESTA DEL PARTIDO**

*Se presenta escrito en fecha diez (10) de mayo del presente año que contiene las manifestaciones de ese partido político respecto a la existencia de propaganda electoral utilizada en los procesos de selección interna de candidatos del Partido Verde Ecologista de México. Se tiene por reproducido el documento en el Considerando Décimo sexto del presente Dictamen*

**CONCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS**

*Se tienen por presentado en tiempo y forma legales el escrito de fecha diez (10) de mayo del presente año y valorada la información contenida en el concentrado de las actas circunstanciadas elaboradas por los Consejos Municipales en fechas treinta y uno (31) de marzo y once (11) de abril del año en curso, se desprende que no existe propaganda electoral correspondiente a procesos de selección interna de candidatos del Partido Verde Ecologista de México para el proceso electoral del presente año.*

**PROPUESTA DE RESOLUCIÓN AL CONSEJO GENERAL**

*Declarar improcedente el expediente administrativo número JE-IEEZ-PA-010/2004 instaurado en contra del Partido Verde Ecologista de México, en virtud de que no se actualizan las hipótesis señaladas por los párrafos 1 y 2 del artículo 112 de la Ley Electoral.*

## CONCENTRADO DE INFORMACIÓN

PROPAGANDA ELECTORAL	* 31 DE MARZO						** 11 DE ABRIL						*** 28 DE ABRIL						TOTAL
	ESPECTACULARES	BANDAS	GALLARDETES	POSTES	MANTAS	MAMPARAS	ESPECTACULARES	BANDAS	GALLARDETES	POSTES	MANTAS	MAMPARAS	ESPECTACULARES	BANDAS	GALLARDETES	POSTES	MANTAS	MAMPARAS	
BENITO JUAREZ																			
CONCEPCION DEL ORO																			
CD. CUAUHTEMOC																			
CHALCHIHUITES																			
PLATEADO DE J. AMARO																			
SALVADOR																			
GRAL. ENRIQUE ESTRADA	2						0						0						0
FRESNILLO																			
T. GARCIA DE LA CADENA																			
GENARO CODINA																			
GUADALUPE	1						0						0						0
HUANUSCO	3						0						0						0
JALPA																			
JEREZ																			
JIMENEZ DEL TEUL																			
JUAN ALDAMA																			
JUCHIPILA																			
LUIS MOYA																			
LORETO																			
GRAL. FCO. R. MURGUIA																			
MEZQUITAL DEL ORO																			
MORELOS	1						1						0						0
MOYAHUA																			
OJOCALIENTE	7						7						0						0
GRAL. PANFILO NATERA																			
PANUJO																			
PINOS																			
RIO GRANDE																			
SOMBRERETE																			
TABASCO																			
TEPECHTLAN																			
TEPETONGO																			
TEUL DE GLZ. O.																			
TLALTENANGO																			
TRANCOSO																			
VALPARAISO																			
VETAGRANDE																			
VILLA GONZALEZ O.																			
VILLA HIDALGO																			
VILLANUEVA																			
ZACATECAS																			
<b>TOTAL</b>																		<b>0</b>	

\* Acta Circunstanciada levantada el 31 de marzo por los Consejos electorales Municipales

\*\* Acta Circunstanciada levantada el 11 de abril por los Consejos Electorales Municipales

\*\*\* Depuración de Propaganda Electoral de Anteriores Procesos Electorales Federales y Locales validada por los Secretarios Ejecutivos de los Consejos Electorales Municipales.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 38 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 1, 2, 3, 36, 47, párrafo 1, fracciones I y XXIII, 98, 101, 102, 103, 108, 110, 112, párrafos 1, 2 y 3, 241, 242 y demás relativos aplicables de la Ley Electoral del Estado; 1, 2, párrafo 1, fracciones I, V y IX, 3, 4, 5, 7, párrafo 1, fracción I, 8, párrafo 1, fracciones I y III, 19, 23, párrafo 1, fracciones I, VII, LVII y LVIII, 28, 29, 30, párrafo 1, fracción V, 35, párrafo 1, fracción VIII, 72, párrafo 1, 74 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, la Comisión de Asuntos Jurídicos emite el siguiente



**D I C T A M E N:**

**PRIMERO:** Que como se expone en el Considerando Primero del presente Dictamen, esta Comisión es legalmente competente para conocer y dictaminar dentro del presente procedimiento administrativo conforme a lo previsto por los artículos 28, párrafos 1 y 3, 29, párrafo 1, 30, párrafo 1, fracción V, y 35, párrafo VIII, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

**SEGUNDO:** Como se razona en los Considerandos Sexto al Décimo segundo y décimo quinto al décimo séptimo, dentro del procedimiento administrativo instruido, no se acreditaron plena y jurídicamente los actos imputados al Partido Verde Ecologista de México.

**TERCERO:** Se propone al Consejo General del Instituto Electoral declarar improcedente el expediente administrativo número JE-IEEZ-PA-010/2004 instaurado en contra del Partido Verde Ecologista de México, en virtud de que no se actualizan las hipótesis señaladas por los párrafos 1 y 2 del artículo 112 de la Ley Electoral.

**CUARTO:** Remítase el presente Dictamen al Consejo General para que en ejercicio de sus atribuciones acuerde lo conducente para todos los efectos legales a que haya lugar.

*Dictamen aprobado por la Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a los (2) dos días del mes de junio de dos mil cuatro (2004).*

*Lic. Hugo Lisandro Félix Meza, Presidente de la Comisión de Asuntos Jurídicos.- Rúbrica.  
Lic. José Manuel Ríos Martínez, Vocal.- Rúbrica. Lic. Rosa Elisa Acuña Martínez, Vocal.-  
Rúbrica. Lic. Hilda Lorena Anaya Álvarez, Secretaria Técnica.-Rúbrica. “*

**Sexto.-** Que en consideración a que se ha realizado el análisis respectivo de la queja, en la forma y términos que se consignan en el Dictamen aprobado por la Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas el día dos (2) de junio de dos mil cuatro (2004), el cual se

tiene por reproducido a la letra en el Considerando anterior y en razón a que el Partido Verde Ecologista de México cumplió con lo establecido por los párrafos 1 y 2, del artículo 112 de la Ley Electoral, al no existir en la vía pública propaganda electoral utilizada con motivo de sus procesos de selección interna de candidatos, se declara improcedente el expediente administrativo número JE-IEEZ-PA-10/2004 por no actualizarse las hipótesis contenidas en los párrafos 1 y 2, del Artículo 112 de la Ley Electoral.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 38 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 1, 2, 3, 36, 47, párrafo 1, fracciones I y XXIII, 98, 101, 102, 103, 108, 110, 112, párrafos 1, 2 y 3, 241, 242 y demás relativos aplicables de la Ley Electoral del Estado; 1, 2, párrafo 1, fracciones I, V y IX, 3, 4, 5, 7, párrafo 1, fracción I, 8, párrafo 1, fracciones I y III, 19, 23, párrafo 1, fracciones I, VII, LVII y LVIII, 28, 29, 30, párrafo 1, fracción V, 35, párrafo 1, fracción VIII, 72, párrafo 1, 74 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el Consejo General del Instituto Electoral

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Este órgano colegiado aprueba y hace suyo el Dictamen que rinde la Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, respecto del procedimiento administrativo iniciado en contra del instituto político Partido Verde Ecologista de México por actos que considera constituyen infracciones a la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, identificado con el número de expediente JE-IEEZ-PA-010/2004, mismo que se tiene por reproducido en el cuerpo de la presente resolución para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO:** Se declara improcedente el expediente administrativo número JE-IEEZ-PA-010/2004 instaurado en contra del Partido Verde Ecologista de México, en virtud de que no se actualizan las hipótesis señaladas por los párrafos 1 y 2 del artículo 112 de la Ley Electoral.

**TERCERO:** En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

**CUARTO:** Notifíquese la presente resolución al Partido Verde Ecologista de México en el domicilio designado para tal efecto.

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos los Señores Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza y da fe. Conste.

Dada en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a los ocho (8) días del mes de junio del año dos mil cuatro (2004).

Lic. Juan Francisco Valerio Quintero.

Lic. José Manuel Ortega Cisneros.

Consejero Presidente.

Secretario Ejecutivo.